

INFORME FINAL DE AUDITORÍA EN TRANSPARENCIA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Fecha de Pre Informe: 13 de noviembre de 2017

INFORME EN TERRENO AUDITORÍA EN TRANSPARENCIA

En cumplimiento del plan anual de fiscalización del Consejo para la Transparencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 a 34 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante “Ley de Transparencia”, se entrega el presente informe correspondiente a la Auditoría en Transparencia iniciada en la **Universidad de Tarapacá**.

Este informe ha sido elaborado por la Unidad de Auditorías, Seguimiento de Decisiones y Sumarios de la Dirección de Fiscalización y comprende el análisis de los antecedentes remitidos por la entidad fiscalizada, y de la inspección en terreno realizada el día 22 de junio de 2017.

A continuación se detallan los objetivos de la Auditoría en Transparencia y la metodología aplicada en este informe final:

Objetivos

- 1) Revisar los procedimientos, medios y recursos dispuestos por la entidad fiscalizada para gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, con la finalidad de verificar el cumplimiento del Título IV de la Ley de Transparencia; los Títulos Primero, Segundo y Tercero de su Reglamento; y la Instrucción General N° 10, de este Consejo; en particular, el desarrollo de las actividades de ingreso, análisis, resolución, cumplimiento, expediente y registro, que comprende el procedimiento administrativo de acceso a la información.
- 2) Revisar el modo en que la institución da cumplimiento a las obligaciones de Transparencia Activa, contenidas en el Título III de la Ley de Transparencia; el Título Sexto de su Reglamento; y la Instrucción General N° 11, de esta Corporación.
- 3) Verificar si la Universidad de Tarapacá ha implementado las medidas requeridas por este Consejo en los informes de fiscalización, de 2 y 22 de noviembre, ambos de 2016, sobre Derecho de Acceso a la Información y Transparencia Activa.

Metodología

Por medio del oficio N° 4.253, de 19 de mayo de 2017, del Consejo para la Transparencia, se requirió diversa documentación en poder del organismo fiscalizado, la cual se remitió en formato digital al correo electrónico auditorias@cplt.cl, entre los días 9 y 13 de junio de 2017.

Al respecto, se efectuó una revisión de los antecedentes entregados, los que incluyeron una muestra de expedientes de solicitudes de acceso a la información pública y documentos de respaldo de la información publicada en Transparencia Activa, según los apartados indicados en la Instrucción General N°11, de este Consejo.

Posteriormente, se visitó la institución el día 22 de junio de 2017, oportunidad en la que se realizó una reunión con el Rector (S), instancia en la cual se entregó un Informe Preliminar de la Auditoría (Informe en Terreno). Adicionalmente, se sostuvieron entrevistas con los siguientes funcionarios del servicio:

- Luis Tapia - Vicerrector de Administración y Finanzas
- Patricio Zapata - Contralor
- Nieves Rubio Medina - Profesional de Auditoría Interna
- Jacqueline Godoy - Abogada adscrita a la Secretaría de la Universidad



- Iván Luna - Encargado sitio web Universidad de Tarapacá

La auditoría abordó el rol y funciones que le corresponde a cada uno de ellos y a las unidades que dirigen o integran, en el procedimiento de acceso a la información pública y en Transparencia Activa.

Además, se realizó una inspección a las oficinas de la Universidad, ubicadas en el edificio de dirección Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, consistente en verificar el lugar donde el municipio recibe presencialmente solicitudes de acceso a la información, el formulario disponible para tales efectos y el sistema electrónico de gestión del procedimiento de acceso a la información pública.

Resultados de la Auditoría en Transparencia

Respecto de los antecedentes revisados, en el marco de la presente auditoría, no se detectaron observaciones en las siguientes materias:

- La definición de roles, funciones y procesos. La institución ha definido formalmente los procedimientos de Transparencia Activa y Derecho de Acceso a la Información.
- La etapa de ingreso de solicitudes de información pública. El organismo cuenta con un sistema para el ingreso de solicitudes, dispone formularios descargables en su sitio electrónico y formularios impresos en sus oficinas.
- El expediente y registro. El organismo confecciona un expediente para cada solicitud de información que recibe y gestiona.
- El análisis del cumplimiento de los requisitos y subsanación. El servicio verifica oportunamente los aspectos formales de la solicitud, solicitando la subsanación en caso de omisión de algún requisito.
- El procedimiento de derivación en caso de incompetencia. Se constató que el servicio, cada vez que es incompetente para responder una solicitud de información, deriva el requerimiento al organismo correspondiente a la vez que notifica al requirente.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las evidencias recogidas y el análisis de los antecedentes entregados por la Universidad, a continuación se presenta el detalle de las observaciones, junto con las instrucciones y recomendaciones para su subsanación.

Sobre el particular, se requiere que la Universidad de Tarapacá revise este informe, implemente las medidas y recomendaciones necesarias para dar total cumplimiento a las normas sobre Transparencia y comprometa un Plan de Acción que contenga las medidas correctivas asociadas a cada observación formulada, informando a este Consejo, en el formato entregado, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe.

Se solicita que el mencionado Plan de Acción sea enviado mediante oficio suscrito por el jefe superior del servicio a la casilla de correo electrónico auditorias@cplt.cl y/o a la Oficina de Partes de este Consejo, ubicada en calle Morandé N° 360, piso 7, comuna de Santiago, región Metropolitana.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA EN TRANSPARENCIA

Glosario:

- Medida(s) Correctiva(s): Es la acción comprometida por el servicio (ya implementada o por implementar) para subsanar el hallazgo observado por este Consejo.
- Responsable de Aplicar Medida(s): Es la unidad o funcionario responsable de aplicar la medida correctiva tendiente a subsanar el hallazgo.
- Fecha Compromiso Interno: Corresponde a la fecha en que el organismo se compromete, como límite máximo, para subsanar el hallazgo.
- Medio de Verificación: Es la evidencia que permite o permitirá constatar por el Consejo que el hallazgo ha sido subsanado.

INFORME FINAL DE AUDITORÍA EN TRANSPARENCIA							
Consejo para la Transparencia				Universidad de Tarapacá			
Ítem Auditado	Sub Ítem ¹	Detalle Observación	Requerimiento para subsanar la observación	Medida Correctiva	Unidad o Funcionario Responsable	Fecha Compromiso Interno	Medio de Verificación
Equipo de transparencia	1.1 Capacitación	Respecto de la capacitación del personal en materias de transparencia, se constató la necesidad de que la funcionaria que trabaja como profesional de Auditoría Interna, controlado el proceso de Transparencia Activa, actualice sus conocimientos sobre la normativa y las instrucciones generales de este Consejo. El numeral 1.6 de la Instrucción General N° 10 del CPLT reconoce como una buena práctica, que los órganos fiscalizados incorporen dentro de sus planes de capacitación los contenidos de la Ley de Transparencia, su Reglamento y las instrucciones emitidas por esta Corporación.	La Universidad debe incorporar de manera permanente en el plan anual de capacitación, las materias de transparencia para los funcionarios que participan directamente en los procesos de Transparencia Activa y Derecho de Acceso a la Información. Se sugiere a la Universidad incluir en las capacitaciones: • A los funcionarios que trabajan en el procedimiento de actualización del banner de transparencia activa y en la gestión interna de las solicitudes de información. • A los funcionarios que se desempeñan en la Oficina de Partes. • Los funcionarios encargados de controlar los procesos de Transparencia Activa y Derecho de Acceso a la Información. Una herramienta útil, para tales efectos, son los cursos gratuitos del portal Educa Transparencia de este Consejo (www.educatransparencia.cl).				

¹ Se hace presente que las numeraciones de la columna "Sub Ítem", corresponden a identificadores internos del CPLT que estandarizan las materias asociadas a las observaciones detectadas; por lo que no muestran una numeración correlativa.



Equipo de transparencia	1.2 Definición de reemplazos	La Universidad no ha definido un procedimiento formal de reemplazo del funcionario que está a cargo de actualizar el banner de transparencia activa y el sitio web, lo que implica que en la práctica, actualmente, ante su ausencia, el servicio no cuenta con personal encargado y capacitado para ejercer plenamente sus funciones, según lo manifestado por los propios funcionarios entrevistados durante la visita de auditoría.	De acuerdo con lo expuesto, la Universidad de Tarapacá debe elaborar un acto administrativo en el que se designe formalmente los funcionarios encargados del desarrollo de las tareas asociadas a los procesos de transparencia activa y de derecho de acceso a la información, con indicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, <u>indicando el personal de reemplazo en caso de ausencia de los funcionarios titulares</u> y asegurando su debida difusión al interior del servicio.				
Equipo de transparencia	1.8 Enlaces actualizados	En los registros internos del Consejo para la Transparencia, figuran como Enlaces de la Universidad de Tarapacá don Arturo Flores, Rector, y Luis Tapia, Vicerrector de Administración y Finanzas. Sin embargo, en la visita en terreno se constató la necesidad e intención de que Jacqueline Godoy, Abogada adscrita a la Secretaría de la Universidad, y un profesional de la Contraloría Interna, sean nuevos Enlaces de la institución, con la finalidad de agilizar el flujo de información entre el Consejo y la Universidad y desarrollar autoevaluaciones. Según la Instrucción General N° 2, el Rector deberá informar a este consejo el nombre completo, correo electrónico, teléfono de contacto y dirección laboral del o los funcionarios designados como enlace a través de la dirección electrónica enlaces@consejotransparencia.cl.	En consecuencia la Universidad de Tarapacá debe designar y actualizar formalmente los Enlaces con el Consejo para la Transparencia, quienes servirán como canal de comunicación y se les podrá informar y remitir, en su caso, reclamos, consultas, instrucciones, recomendaciones, actividades de capacitación y otros actos, documentos y antecedentes que les sirvan de complemento. Para tales efectos, el Rector deberá informar a este Consejo según lo indicado en la Instrucción General N° 2.				



Control Interno	3.1 Control Interno 4.2 Tratamiento Informes de Fiscalización sobre Transparencia Activa	De la entrevista sostenida con el Contralor de la Universidad se advierte que, si bien se efectúan medidas tendientes a subsanar las observaciones planteadas por este Consejo en los informes de fiscalización de la universidad, el control de la corrección es extemporáneo. Por ejemplo, en el caso del informe de fiscalización de transparencia activa, de 22 de noviembre de 2016, el control de la subsanación de los hallazgos planteados por este Consejo se realizará en octubre de 2017. Por lo cual, atendidos los resultados en estas materias resulta necesario aumentar y fortalecer las actividades de control.	Se requiere disponer las medidas necesarias para dar cumplimiento al artículo 9° de la Ley de Transparencia, en consecuencia, que el Contralor vele por la observancia del cumplimiento de los deberes en Transparencia Activa, aumentando la frecuencia de las actividades de control, pudiendo utilizar para ello la herramienta de autoevaluación del Consejo para la Transparencia, a fin de que se adopten, efectivamente, las medidas necesarias para corregir las observaciones planteadas por el Consejo para la Transparencia en los informes sobre transparencia activa. A su vez, se recomienda mantener un adecuado control interno del procedimiento administrativo de derecho de acceso a la información pública, de manera de disponer de información oportuna sobre los ajustes y correcciones que la Institución debe efectuar a sus procesos, productos y actividades para reducir los riesgos de incumplimiento de los plazos establecidos, entregar información incompleta o denegar el acceso a información de manera infundada. Se recomienda hacer uso de la herramienta de autoevaluación en Derecho de acceso a la información (http://extranet.consejotransparencia.cl).				
-----------------	--	--	---	--	--	--	--

Transparencia Activa: Revisión de antecedentes que deben mantenerse actualizados en el sitio electrónico y medios de verificación y respaldo	6.3 Contrato de Arriendo de Bienes Inmuebles	Se contrastó la información publicada en el ítem de contratos relativos a bienes inmuebles, presente en el Banner de Transparencia Activa de la Universidad, con las resoluciones que oficializan los contratos de arrendamiento, que fueron solicitados y entregados en el marco de la presente auditoría. Del análisis, se verificó que no publica, entre otras, la Resolución Exenta N° 43/2016, de 2 de junio de 2016, que oficializa Contrato de Arrendamiento “Kerima Sociedad Anónima a Universidad de Tarapacá”. De acuerdo con el numeral 1.5 de la Instrucción General N° 11, de este Consejo, se informarán en este acápite, en una planilla separada, los actos administrativos que aprueben contratos relativos a bienes inmuebles, como compraventa, permuta o arrendamiento, entre otros. Respecto de ellos deberá consignarse la misma información que para las contrataciones no sometidas al Sistema de Compras Públicas.	Se requiere a Universidad de Tarapacá publicar cada una de las contrataciones de arriendos de bienes inmuebles en su banner de Transparencia Activa. Adicionalmente, de acuerdo al numeral 7 de la Instrucción General N° 11, <i>“la información deberá disponerse de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, vale decir, utilizando planillas, diseños y sistemas mediante los cuales las personas puedan encontrar y entender la información a que se refiere esta instrucción de manera sencilla y rápida, sin necesidad de invertir una gran cantidad de tiempo y esfuerzo o de tener conocimientos acabados del sector público o del organismo respectivo”</i>. Por lo tanto, la Universidad debe publicar la información de los contratos de arriendos de bienes inmuebles, sin presentar, necesariamente, un vínculo para cada mes y año, toda vez que dificulta verificar la totalidad de este tipo de contrataciones o si estas se encuentran vigentes.				
---	---	--	---	--	--	--	--

Transparencia Activa: Revisión de antecedentes que deben mantenerse actualizados en el sitio electrónico y medios de verificación y respaldo	6.5 Concursos Públicos	Se contrastó la información publicada en el ítem de actos con efectos sobre terceros, presente en el Banner de Transparencia Activa de la Universidad, con los llamados a concursos de antecedentes para proveer cargos, que fueron solicitados y entregados en el marco de la presente auditoría. Del análisis, se verificó que no publica en su banner de Transparencia Activa una tipología especial para este tipo de actos, como tampoco cada uno de los llamados a concursos de personal. Por ejemplo, no publica el Decreto Exento N° 107/2015, que aprueba las bases del llamado a concurso de antecedentes para proveer un cargo de académico jornada completa a contrata en la Universidad de Tarapacá. De acuerdo con el numeral 1.7 de la Instrucción General N° 11, de este Consejo, los llamados a concursos de personal deben publicarse en la sección "Actos con efectos sobre Terceros", comprendiendo todo proceso de selección de personal.	Se instruye a la Universidad de Tarapacá publicar todas las convocatorias para la contratación de personal en dicha institución, agrupadas en una tipología que facilite a la ciudadanía la ubicación de esta información en el ítem de actos con efectos sobre terceros, presente en el Banner de Transparencia Activa de esta Universidad.				
Transparencia Activa	8.1 Transparencia Activa: Fiscalización Ad - Hoc	Se revisó el banner de Transparencia Activa el día 16 de Junio de 2017, detectándose los siguientes incumplimientos: • Personal y Remuneraciones <u>Personal de Planta:</u> No indica la cantidad de horas extras efectuadas por el personal, ni tampoco se identifica si estas son diurnas o nocturnas. Indica expresiones genéricas en la columna "Cargo" tales como "profesional", "técnico" y	Se instruye a la Universidad de Tarapacá corregir, actualizar y completar la información de Transparencia Activa, señalada en esta observación, de acuerdo con lo requerido por el artículo 7° de la Ley de Transparencia, su Reglamento y la Instrucción General N° 11. La subsanación de la presente observación deberá ser informada en su plan de acción.				



		“auxiliar”. (Anexo 1) • Contrataciones de arriendos de bienes inmuebles: Para verificar los contratos realizados por la Universidad, se debe acceder directamente al mes en que fueron efectuados, dificultando la búsqueda de aquellos que podrían estar vigentes. En este sentido debe publicar una planilla en la que se consideren todos los contratos efectuados por la Universidad, sin distinguir por mes y año. Esta situación debe ser corregida en atención a la observación planteada en el numeral 6.3 del presente informe de auditoría. (Anexo 2) • Actos con efectos sobre terceros: El organismo no publica dentro del apartado 'Actos y resoluciones con efecto sobre terceros' información respecto a resoluciones que tengan que ver con ingresos especiales, como por ejemplo las vacantes abiertas para postulantes que destaquen en el ámbito deportivo, artístico y científico, o bien para extranjeros, trabajadores y titulados universitarios de acuerdo a lo publicado en su página web. Situación observada en informe de 22 de noviembre de 2016. (Anexo 3) La Universidad no presenta información respecto de los Llamados a Concursos de Personal. Situación observada en el informe de fiscalización de fecha 22 de Noviembre de 2016. Esta situación debe					
--	--	--	--	--	--	--	--



		ser corregida en atención a la observación planteada en el numeral 6.3 del presente informe de auditoría. • Vínculos con otras entidades: No publica todas las entidades en que se tenga participación, representación e intervención. No se publica, por ejemplo, el vínculo con el Consejo de Rectores ni con la agrupación de Universidades Regionales de Chile. En definitiva la Universidad debe publicar todos sus vínculos con asociaciones Chilenas Académicas, Institutos de desarrollo, Universidades extranjeras, etc. (Anexo 4) Situación observada en el informe de fiscalización de fecha 22 de Noviembre de 2016.					
--	--	--	--	--	--	--	--

INFORME FINAL DE AUDITORÍA EN TRANSPARENCIA - EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN							
Consejo para la Transparencia				Universidad de Tarapacá			
Ítem Auditado	Sub Ítem ²	Detalle Observación	Requerimiento para subsanar la observación	Medida Correctiva	Unidad o Funcionario Responsable	Fecha Compromiso Interno	Medio de Verificación
Expediente y Registro en general	1.1 Expediente	El numeral 5 de la Instrucción General Nº 10 de este Consejo, señala que “Por cada solicitud de acceso a la información los órganos o servicios públicos deberán confeccionar un expediente, escrito en formato material o electrónico, en el que conste todo el procedimiento administrativo de acceso a la información, es decir, la solicitud de acceso, las oposiciones de terceros, y cualquier otro documento presentado, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán todas las actuaciones, documentos y resoluciones que el órgano remita al peticionario, a los terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso.” De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató lo siguiente: En la Solicitudes Nº 2017000037, 2017000039, 2017000040, 2017000041, 2017000042, 2017000043, 2017000044, 2017000045, 2017000046, 2017000047, 2017000048, 2017000051, no se presenta el comprobante del correo electrónico, que acredite el envío efectivo de la información al solicitante. En las solicitudes Nº 2017000052 y 2017000053, sólo se adjunta el decreto exento Nº910/2015 que crea la carrera de Medicina y Aprueba su plan de Estudios.	Se instruye a la Universidad de Tarapacá complementar los expedientes para cada solicitud de información, con la finalidad de poder contar con orden y certeza sobre las solicitudes de acceso a la información presentadas, tramitadas y contestadas por la entidad, sin distinción de la vía por la cual hayan ingresado, lo que, además, facilitará su adecuada y oportuna resolución.				

² Se hace presente que las numeraciones de la columna “Sub Ítem”, corresponden a identificadores internos del CPLT que estandarizan las materias asociadas a las observaciones detectadas; por lo que no muestran una numeración correlativa.



Cumplimiento o plazo legal y prórroga	2.1 Plazo Legal	El artículo 14 de la Ley de Transparencia señala que “La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12.”. Por su parte, el artículo 11 letra h) consagra el principio de la oportunidad, “conforme al cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios.”. De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que las solicitudes N° 2017000037, 2017000039, 2017000040, 2017000041, 2017000042, 2017000043, 2017000044, 2017000045, 2017000046, 2017000047, 2017000048, 2017000051, 2017000052 y 2017000053, no contienen en el expediente una certificación que permita determinar si la información se entregó.	Se instruye a la institución, velar por el cumplimiento de los plazos legales con los que cuenta para responder las Solicitudes de Acceso a la Información, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6 de la Instrucción General N°10. Además, se reitera la instrucción de complementar los expedientes para cada solicitud de información.				
Cumplimiento o plazo legal y prórroga	2.2 Prórroga	El numeral 6.2 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, señala que “(...) los órganos públicos podrán disponer, por una sola vez, la prórroga del plazo de 20 días hábiles del procedimiento administrativo de acceso por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. El plazo señalado constituirá un límite máximo, por lo que se podrá disponer la prórroga por plazos más breves. Definida la necesidad de prorrogar el plazo, el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento de aquél, los días de extensión y los fundamentos que justifiquen la concurrencia de circunstancias que hagan difícil reunir la información.	Se instruye a la Universidad de Tarapacá que al momento de efectuar prórrogas, se mencione expresamente la cantidad de días de extensión de plazo y los fundamentos que justifiquen la concurrencia de circunstancias que hagan difícil reunir la información, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.2 de la Instrucción General N°10. Además, se instruye que en las prórrogas y otros actos administrativos que se dicten				



		Se considerará buena práctica que, además, se le informe la fecha en que se cumple dicho plazo y de la posibilidad de recurrir al Consejo en caso de vencer sin obtener respuesta o de ser denegada la petición. Se entenderá que existen circunstancias que hacen difícil reunir la información solicitada, por ejemplo, en los siguientes casos: a) Cuando la información tenga una larga data y deba ser ubicada y recuperada desde archivos físicos no informatizados. b) Cuando el volumen o cantidad de documentos o formatos solicitados exija invertir varios días en la recopilación de la misma. c) Cuando se trate de una gran cantidad de documentos, respecto de los cuales deba aplicarse el principio de divisibilidad. d) Cuando la información solicitada deba ser recabada desde diversas oficinas del órgano, desde lugares de difícil acceso y/o reordenada en función de los criterios definidos por el solicitante. De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que las prórrogas efectuadas a partir de las solicitudes N° 2017000039, 2017000040, 2017000041, 2017000042 y 2017000044, no presentan la cantidad de días de extensión plazo y los fundamentos que justifiquen la concurrencia de circunstancias que hagan difícil reunir la información.	durante el procedimiento de acceso a la información, deben ser firmados por el jefe superior del servicio o por el funcionario en que se encuentre delegada la facultades señalando expresamente que se efectúa “por orden de”.				
Notificaciones	3.2 Certificación de la entrega efectiva de la información	El numeral 4.4 de la Instrucción General N° 10 de este Consejo, menciona que “Los órganos de la Administración del Estado deberán contar con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante y que contemple las previsiones técnicas correspondientes. El sistema de certificación deberá contar con medidas de verificación apropiadas dependiendo si se trata del	Se instruye al organismo contar con las medidas de verificación apropiadas para determinar si efectivamente se entregó la información al solicitante, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.4 de la Instrucción General N°10.				



		envío de la información por correo electrónico, por correo certificado o del retiro de la información desde alguna de las oficinas del órgano.”. De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que las solicitudes N° 2017000037, 2017000039, 2017000040, 2017000041, 2017000042, 2017000043, 2017000044, 2017000045, 2017000046, 2017000047, 2017000048, 2017000051, 2017000052 y 2017000053, no contienen en el expediente una certificación que permita determinar si la información se entregó efectivamente.	Del mismo modo, se reitera la instrucción de complementar los expedientes para cada solicitud de información.				
Acto administrativo de respuesta	7.2 Firma Jefe Superior del Servicio	El numeral 7 de la Instrucción General N°10, indica que “Las respuestas a las solicitudes de información y demás actos administrativos que dicten los órganos de la Administración del Estado durante el procedimiento de acceso a la información, deberán ser suscritas por la respectiva autoridad, jefatura o jefe superior del órgano o servicio. No obstante, podrán delegar la facultad de firmarlos por orden de la autoridad delegante en funcionarios de sus respectivos servicios, sin que ello altere la responsabilidad establecida en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia. En los actos que se dicten en ejercicio de alguna de las facultades delegadas, deberá dejarse constancia de que se efectúan “Por orden de (señalar el cargo de la autoridad delegante)”, con indicación del acto administrativo delegatorio.” De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que las prórrogas efectuadas a partir de las solicitudes N° 2017000039, 2017000040, 2017000041, 2017000042 y 2017000044, son firmados por el Secretario de la Universidad.	Se instruye a la Universidad de Tarapacá, que en las prórrogas y otros actos administrativos que se dicten durante el procedimiento de acceso a la información, deben ser firmados por el jefe superior del servicio o por el funcionario en que se encuentre delegada la facultades señalando expresamente que se efectúa “por orden de”, en los términos que se indican en el numeral 7 de la Instrucción General N°10.				

Resolución que determina la entrega de información	8.2 Entrega de información incompleta	El numeral 4.2 de la Instrucción General N°10, señala que “La entrega de la información se efectuará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado en su presentación, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional del órgano, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles, conforme a lo establecido en el acto administrativo que accedió a la solicitud y de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2. de la Instrucción General N° 6 de este Consejo. De existir medios alternativos, el peticionario deberá indicar por cuál de ellos opta, pagando los costos directos de reproducción si correspondiere. Sin perjuicio de lo anterior, si sólo señalare una dirección de correo electrónico, la notificación y la entrega de la información se efectuarán por este medio.”. De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que en la solicitud N° 2017000041, no se entregó por completo la información solicitada por el requirente, puesto que el acto administrativo que contiene la respuesta no presenta el número de cupos que tienen los estudiantes por cada convenio.	Se instruye al organismo verificar que la información entregada, corresponda a la solicitada por el requirente en los términos mencionados en el numeral 4.2 de la Instrucción General N°10				
Entrega de información con datos personales	9.3 Verificación de la identidad del solicitante	El numeral 4.3 de la Instrucción General N°10, establece que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. En este caso, los solicitantes que concurran al respectivo órgano público a retirar la información requerida deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de la cédula expedida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, y quienes actúen como sus apoderados, deberán además, demostrar habérseles otorgado el respectivo poder, por escritura pública o	Se instruye a la institución, verificar la identidad de los solicitantes en aquellos casos que la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, en los términos señalados en el numeral 4.3 de la Instrucción General N°10.				



		instrumento privado suscrito ante notario. En forma excepcional, procederá la entrega por medios electrónicos cuando el titular utilice firma electrónica avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799.”. De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que en la solicitud N° 2017000051 se entrega la información sin constatar que el requirente sea el titular de los documentos solicitados.					
Resolución que deniega la entrega de información	11.1 Requisitos especiales para el caso de oposición de terceros	El numeral 3.2 de la Instrucción General N°10, señala que “(...) en virtud de la diversidad de documentos solicitados y del principio de divisibilidad contenido en la Ley de Transparencia, una misma solicitud de acceso a la información dé origen a una respuesta que contenga decisiones de diverso tipo (derivar en parte, acoger parcialmente, denegar en otra, etcétera), el acto administrativo que se dicte deberá cumplir con los requisitos que para cada caso se señalan en la presente Instrucción. Respecto de la solicitud N°2017000043, se hace presente que la institución debe distinguir que información tiene carácter de pública y cuál no. Los actos administrativos que aprueban contratos, asensos y cambios de cargo, como las remuneraciones del personal de la Administración del Estado, son público. En el caso que los contratos, asensos y cambios de cargo que contengan información personal, como por ejemplo Rut, dirección, teléfono, etc.; esta información debe ser tachada para entregarla al solicitante. Por otra parte, en la Solicitud de Acceso a la Información el requirente utiliza la expresión “Historial de vida laboral”, sean estos contratos Ascensos, cambios de cargo y otros en la Universidad (...)”. En relación a los otros antecedentes del historial de la vida laboral, solo en el caso que la información contenida en estos documentos presente información	Se instruye a la a la Universidad de Tarapacá a dar respuesta de la Solicitud de Acceso de la Información N° 2017000048, en los términos que se señalan en la Instrucción General N°10. Del mismo modo, al momento que un tercero presente su oposición, verifique que información tiene carácter de público o reservada, dado que los contratos, asensos y cambios de cargo como las remuneraciones del personal de la Administración del Estado, son público.				



		que pueda afectar el derecho a terceros, deberá comunicar a estos la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados. El numeral 2.4 de la Instrucción General N°10, indica que Si la solicitud de información pública se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de 2 días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia o desde la correspondiente subsanación, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas que pudieren verse afectadas, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.					
Resolución que deniega la entrega de información	11.2 Incorporación de la respuesta denegatoria al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados	El artículo N° 23 de la Ley de Transparencia señala “Los órganos de la Administración del Estado deberán mantener un índice actualizado de los actos y documentos calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, en las oficinas de información o atención del público usuario de la Administración del Estado, establecidas en el decreto supremo N° 680, de 1990, del Ministerio del Interior. El índice incluirá la denominación de los actos, documentos e informaciones que sean calificados como secretos o reservados de conformidad a esta ley, y la individualización del acto o resolución en que conste tal calificación”. La Instrucción General N° 11, de esta Corporación, en el numeral 12, se refiere al “Link directo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados”, indicando que “Los órganos de la Administración del Estado deberán contemplar, en el mismo banner sobre Transparencia Activa en el que se contiene la información señalada en el numeral 1, un link independiente para el acceso directo al índice	Se requiere a la institución que incorpore las mencionadas respuestas en el referido índice, verificar la existencia de otras respuestas de este tipo y las incorpore en el índice, según sea el caso, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo N° 23 de la Ley de Transparencia y el numeral 12 de la Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia.				



		de actos y documentos calificados como secretos o reservados.”. Revisado el Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados que se ubica en el banner de Transparencia Activa de la Universidad, se constató que no publica las respuestas de las solicitudes folios N° 2017000043, 2017000048, 2016000013 bis, y 2015000012 ter, entre otras, que deniegan el acceso a información (Anexo 5, 6 y 7).					
Otras observaciones	Otras observaciones	De la revisión efectuada de los expedientes remitidos por la Universidad de Tarapacá a este Consejo, se constató que las solicitudes 2017000048, 2017000049 y 2017000050, no se les debió dar tratamiento de Solicitud de Acceso a la Información, puesto que se trata de trámites a realizar en la Universidad.	Se requiere a la Universidad de Tarapacá, al momento de ingresar una Solicitud de Acceso a la Información, determine el procedimiento aplicable al requerimiento.				

El presente informe ha sido elaborado por el fiscalizador Sebastián Loyola Rojas y revisado por la Jefatura de la Unidad de Auditoría, Seguimiento de Decisiones y Sumarios, Carolina Andrade Rivas.

Raúl Ferrada Carrasco

Director General

Consejo para la Transparencia

(Este documento ha sido suscrito con firma electrónica avanzada)



Anexo 1

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Estamento	Grado ERUT	Bienios	Jerarquía Académica	Jornada	Calificación Profesional o Formación	Cargo o Función	Región	Asignaciones Especiales	Haberes Transitorios *	Remuneración bruta según grado	Renta Bruta Mensualizada **	Unidad Monetaria	Renta por Horas Extraordinarias Diurna	Renta por Horas Extraordinarias Noct
ACEVEDO	UBEDA	ROXANA ALEJANDRA	ADMINISTRATIVO	14N	13	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	CONTADOR	Secretaría	XV	1	0	421843	970267	PESOS	0	0
AGUILAR	CARRASCO	ELENA ANGELICA	ADMINISTRATIVO	15N	15	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	Secretaría	XV	16	0	399808	1047492	PESOS	0	0
AGUILERA	CADIMA	PAMELA PATRICIA	PROFESIONAL	9N	10	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	INGENIERO DE EJECUCION EN COMPUTACION E INFORMATICA	Tecnologías de la Información	XV	1	0	551485	1612958	PESOS	0	0
AGUILERA	ROJAS	SUSANA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO	14N	15	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA		Labores Administrativas	XV	16	0	421843	1076591	PESOS	0	0
AJATA	SOSA	NORA LUCIA	ADMINISTRATIVO	14N	18	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	Secretaría	XV	16	0	421843	1116591	PESOS	0	0
ALACHE	CHIANG	EDGAR EDUARDO	ADMINISTRATIVO	8N	18	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	CONTADOR	Encargado(a) Administrativo(a)	XV	16	0	581838	1513055	PESOS	0	0
ALBURQUENQUE	ELIASH	MARIA DE LAS MERCEDE	ACADEMICO	4A	20	TITULAR B	JORNADA COMPLETA	DOCTOR EN PSICOLOGIA, PROFESOR DE CASTELLANO	Academico(a)	XV	10	0	1100170	3775997	PESOS	0	0
ALEGRE	RIVEROS	MONICA DEL CARMEN	ADMINISTRATIVO	13N	15	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	SECRETARIADO EJECUTIVO CON MENCION EN OPERACION DE COMPUTADORES	Secretaría	XV	16	0	445020	1128229	PESOS	0	0
ALTAMIRANO	OYARZUN	VICTOR HUGO	PROFESIONAL	10N	10	SIN JERARQUIA	JORNADA COMPLETA	MAGISTER EN EDUCACION CON MENCION EN CURRICULUM, ORIENTADOR EDUCACIONAL Y CONSEJERO VOCACIONAL, PROFESOR DE ESTADO EN EDUCACION FISICA	Profesional	XV	4	0	522676	1765445	PESOS	0	0

Anexo 2

[Inicio](#) :: [Transparencia](#) :: Contratos relativos a bienes inmuebles

Última Actualización: 15 de Junio del 2017

Contratos relativos a bienes inmuebles - Mayo 2017

2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo		

Durante el período Mayo 2017 la Universidad de Tarapacá no ha celebrado contratos relativos a bienes inmuebles



Anexo 3

[Inicio](#) :: [Transparencia](#) :: Actos y resoluciones con efectos sobre terceros

Última Actualización: 15 de Junio del 2017

Actos y resoluciones con efectos sobre terceros

[Actos Administrativos que aprueben Convenios de colaboración y cooperación con otras entidades públicas y privadas](#)

[Actos Administrativos Sancionatorios](#)

[Reglamentos](#)

[Actos Administrativos que conceden derechos](#)

[Actos Administrativos que modifican la Estructura Orgánica](#)

[Actos Administrativos sobre la conformación o requisitos de Títulos y Grados](#)

[Actos Administrativos que establecen asignaciones generales o especiales](#)

[Actos administrativos que fijan Comisiones y Comités](#)

[Actos Administrativos que fijan Aranceles de Carreras](#)

[Actos Administrativos que fijan Calendario Académico](#)

[Actos Administrativos que aprueban Comisiones de Servicio](#)

[Actos Administrativos de Transparencia Pasiva](#)

[Otros actos](#)



Anexo 4

Entidad sobre la que recae el derecho a participación	Tipo de Vínculo	Descripción o Detalle del Vínculo	Fecha de Inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha de Término (dd/mm/aaaa)	Enlace a la norma jurídica o convenio que lo justifica
Consortio para el Acceso a la Información Científica Electrónica	Participación	En virtud de la facultad establecida en la Ley 19.168, la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, acuerdo por unanimidad el 25 de junio de 2004, autorizar la participación de la Universidad de Tarapacá en la Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, "CONSORCIO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA ELECTRÓNICA (CINCEL)", que tiene como objetivos el facilitar el acceso a la información científica, mediante la creación de una biblioteca de revistas científicas internacionales y de otros recursos de información para las instituciones de educación superior y personas jurídicas que desarrollen investigación científica y tecnológica, además de establecer condiciones generales para realizar actividades conjuntas con terceros. La Universidad de Tarapacá, tiene la calidad de socio fundador.	Junio de 2004	Indefinido	Enlace 1 Enlace 2
Corporación Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico del hombre en el desierto.	Participación	Con fecha 12 de agosto de 2003 se reduce a escritura pública acta y estatuto de la Corporación Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico del Hombre en el Desierto, cuyo nombre de fantasía para todos los efectos legales es "CODECITE", en virtud del cual la Universidad tiene la calidad de socio fundador.	12/08/2003	Indefinido	Enlace
Centro de Formación Técnica y Sociedad Educativa Universidad de Tarapacá S. A.	Participación	Por escritura pública celebrada en la ciudad de Arica, ante Notario don Armando Sanchez Risi de fecha 18 de diciembre de 2000 se constituye la sociedad anonima cerrada "Sociedad Educativa UTA S.A.", bajo el amparo de la Ley N° 18.992, siendo uno de los constituyentes la Universidad de Tarapacá.	18/12/2000	Indefinido	Enlace
Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá	Participación	Por escritura pública celebrada en la ciudad de Arica, ante notario don Armando Sanchez Risi de fecha 26 de junio de 1998 se crea la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Tarapacá, en virtud del cual la universidad tiene el carácter de fundador, participando en el Consejo Directivo.	26/06/1998	Indefinido	Enlace
Sociedad de Custodia de Valores Limitada	Participación	En virtud de la facultad prevista en el artículo 2 del D.F.L. N° 150 de 1981, Estatuto Orgánico de la Universidad de Tarapacá y la facultad prevista en la ley N° 19.168, se crea la Sociedad de Custodia de Valores Limitada, cuyo objetivo social es la custodia de valores mobiliarios y efectos de comercio, en especial letras de cambio y pagarés suscritos por los alumnos de la Universidad, provenientes del Crédito Fiscal, Crédito Universitario y del Fondo Solidario de Crédito Universitario.	19/05/1998	Indefinido	Enlace
Consortio Universidades Estatales de Chile (CUECH)	Intervención	Las Universidades Estatales se han organizado en un Consortio con los siguientes fines: Ser una instancia de coordinación, cooperación y complementación. Estudiar, promover y evaluar políticas públicas. Definir e identificar áreas y problemas de interés común. Desarrollar acciones conjuntas en aspectos académicos, administrativos y económicos. Favorecer el intercambio de información y asociación. Aprovechar el uso compartido de recursos disponibles.	Se constituyó como una corporación sin fines de lucro el 13 de Mayo de 1993, y obtuvo su personalidad jurídica por decreto N° 31 el 7 de Enero de 1994.	Indefinido	Enlace
Corporación Red Universitaria Nacional	Participación	Por escritura pública de fecha 8 de diciembre de 1993, celebrada ante doña Mercedes Moreno Guemes, Notario Público, suplente del titular de la primera Notaria de Providencia don Camilo Valenzuela Riveros, se reduce acta de Asamblea Constitutiva Corporación Red Nacional Universitaria-REUNA, en virtud del cual la Universidad de Tarapacá, tiene la calidad de socio fundador. La finalidad de la CORPORACION será la creación, funcionamiento, desarrollo y fomento de un sistema de información nacional e internacional al cual se adscriban e interconecten sus socios y terceros usuarios, como asimismo, todo otro acto o actividad que diga relación directa o indirecta con este propósito.	08/12/1993	Indefinido	Enlace Estatuto Reuna Enlace Estatuto Reuna 2008
Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas	Intervención	El Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas es una persona jurídica de derecho público, de administración autónoma, creado el 14 de agosto de 1954, (Ley N° 11.575, artículo 36 letra a y c) como un organismo de coordinación de la labor universitaria de la nación. Actualmente el rector de la Universidad de Tarapacá, don Emilio Rodríguez Ponce, forma parte del Comité Ejecutivo.	14/12/1984	Indefinido	Enlace Ley 11.575 Enlace DFL-2 Enlace Ley 18.369



Anexo 5

[Inicio](#) :: [Transparencia](#) :: Actos y documentos calificados como secretos o reservados

Última Actualización: 15 de Junio del 2017

Actos y documentos calificados como secretos o reservados - 2017

2017

2016

2015

2014

2013

2012

2011

2010

Durante el año 2017 la Universidad de Tarapacá no ha dictado actos ni documentos calificados como secretos o reservados.

Anexo 6

[Inicio](#) :: [Transparencia](#) :: Actos y documentos calificados como secretos o reservados

Última Actualización: 15 de Junio del 2017

Actos y documentos calificados como secretos o reservados - 2016

2017

2016

2015

2014

2013

2012

2011

2010

Durante el año 2016 la Universidad de Tarapacá no ha dictado actos ni documentos calificados como secretos o reservados.

Anexo 7

[Inicio](#) :: [Transparencia](#) :: Actos y documentos calificados como secretos o reservados

Última Actualización: 15 de Junio del 2017

Actos y documentos calificados como secretos o reservados - 2015

[2017](#)[2016](#)[2015](#)[2014](#)[2013](#)[2012](#)[2011](#)[2010](#)

Durante el año 2015 la Universidad de Tarapacá no ha dictado actos ni documentos calificados como secretos o reservados.